

fecha en que el asegurado acredite aun extrajudicialmente, su derecho ante La Equidad de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores. Dentro del mismo término, La Equidad podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato garantizado.

## 9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el asegurado, al momento de verificarse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste, fuere deudor del contratista por cualquier concepto, la indemnización a cargo de La Equidad se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.

## 10. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Equidad se subrogará, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos, del asegurado contra el contratista. El asegurado no puede renunciar a sus derechos contra el contratista y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

## 11. GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía que la entidad contratante permitirá a La Equidad ejercer vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual, la entidad contratante le prestará la colaboración necesaria. La entidad contratante se compromete, a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, remitiendo copia de los informes a que haya lugar a La Equidad, cuando los requiera. Igualmente, el asegurado se compromete y garantiza que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la

20012013-1501-NT-P-05-0000000000000401

20012013-1501-P-05-0000000000000401



**equidad**  
Registros Generales

presente póliza, sin la notificación y consentimiento de La Equidad, quien si acepta la modificación expedirá el certificado de modificación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula sexta de estas condiciones, así como de cualquiera otra obligación que por su naturaleza se constituya en una garantía, de conformidad con lo previsto en los artículos 1061 y 1062 del Código de Comercio, generará las sanciones que en dichos artículos se señalan.

## 12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de aplicación no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados.

## 13. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos. Podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada quien para el efecto deberá aportar la adición al contrato debidamente legalizada. Si La Equidad acepta dicha prórroga, expedirá los certificados o anexos correspondientes.

## 14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

20012013-1501-NT-P-05-0000000000000401

20012013-1501-P-05-0000000000000401



**equidad**  
Registros Generales